

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 6 de junio de 1886.

NUMERO 128.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio de 1886.

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Domingo 6.—San Norberto, ob. y fundador; san Felipe, uno de los siete primeros diáconos; santa Paulina, mr.; san Amanacio, mr. y san Claudio, ob.
Lunes 7.—San Pedro; san Wistremundo, mr.; san Pablo, ob. y mr.; san Roberto, abad.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.
Decreto.—Acta.

Código Civil.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.
CARTERA DE FOMENTO.
Oficio.

Secretaría de Hacienda.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.
Acuerdos.—Oficio.

Secretaría de Guerra.

CARTERA DE MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

—Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 13.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DE
COSTA-RICA,

Examinadas las disposiciones legislativas emitidas por la Comisión Permanente en el ramo de Gobernación, y usando de la facultad que le confiere el inciso 4º del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los siguientes decretos emitidos por la Comisión Permanente, durante el último receso del Congreso:

El número 7 que autoriza á la Municipalidad de Desamparados para enajenar el terreno del Salitral y tomar hasta la suma de quinientos pesos del producto de la Legua de la misma, con el fin de

atender á las necesidades de la enseñanza.

El número 10 que faculta al Poder Ejecutivo para erogar del Tesoro Público, los gastos de última enfermedad y entierro de don Vicente C. Segreda.

El número 11 que autoriza al Ayuntamiento del cantón de Cartago, para tomar del fondo de capitales, la suma de seis mil novecientos pesos noventa y seis centavos, con el objeto de cancelar dos créditos.

El número 12 que modifica los procedimientos sobre enajenación de los terrenos de la legua municipal de San Mateo.

El número 18 que difiere hasta el día 30 de junio de este año, la ejecución de la ley de 19 de julio de 1884 que establece el sistema métrico decimal.

El número 29 que determina la manera de reivindicar el carácter de ciudadano costarricense.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los tres días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.
Palacio Presidencial.—San José, cuatro de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejécútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
CARLOS DURÁN.

SESIÓN 26ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las siete de la noche del día tres de junio de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes: Esquivel, Núñez, Sáenz, Esquivel (Fabián), Rojas, Soto, Carazo, Sibaja, Fuentes, Guevara, Jiménez, Castro, Ugalde, Dávila, Zamora, Ulloa, Rivera, Alvarado, Montenegro y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se discutió la redacción del decreto número 13, y aprobada, se emitió éste en los términos siguientes: (aquí el decreto).

Art. 3º.—Se dió primera discusión al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Industria, con el objeto de que se conceda á don Federico Velarde exención de los derechos de Adnana de la maquinaria y accesorios que necesita para establecer una fábrica de hilados, y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 4º.—Se puso en primer debate el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Hacienda, á efecto de que se declare que el denunciado y mensura de los terrenos baldíos situados en el trayecto de la carretera de Carrillo se ajustarán á las reglas generales establecidas por el Código Fiscal, salvos los derechos adquiridos por leyes anteriores. Se señaló para su segunda discusión la sesión del día de mañana.

Art. 5º.—Se procedió al primer debate del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Hacienda, á efecto de que se apruebe la ley número 17 emitida por la Comisión Permanente el 23 de diciembre de 1885. Concluida la discusión, se señaló para el segundo debate, la sesión que sigue.

Art. 6º.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley en que la Comisión de Hacienda propone la aprobación de los decretos números 5, 6, 13, 16, 20, 23, 28 y 32, emitidos por la Comisión Permanente en el ramo de Hacienda, y se señaló para el tercer debate, la sesión siguiente.

Art. 7º.—Discutido por primera vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Instrucción Pública, á efecto de que se apruebe el acuerdo número 1 dictado por la Comisión Permanente el 29 de octubre de 1885, se señaló para el tercer debate la sesión del día de mañana.

Art. 8º.—Se puso en discusión el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Fomento, con el fin de que se declare aprobado el decreto número 1 emitido por la Comisión Permanente el 13 de octubre de 1885, y se señaló para su debate la sesión próxima.

Art. 9º.—Se sometió á segunda discusión el proyecto de ley presentado por la Comisión de Fomento, con el objeto de que se dé la aprobación respectiva al decreto número 34 de 29 de abril de 1886 en que la Comisión Permanente autoriza la fundación de una colonia ganadera en "Hato Viejo" ó "Buenos Aires" y "Cañas Gordas" y concede algunas gracias á los colonizadores. Concluido el debate se señaló para el tercero la sesión que sigue.

Art. 10º.—Se puso en segundo debate el proyecto de ley respectivo y el tratado adicional celebrado en Paris el 20 de enero de este año, entre los Ministros Plenipotenciarios de esta República y los Estados Unidos de Colombia, para allanar las dificultades que pudieran suscitarse respecto de la ejecución de la convención de arbitraje concluida entre los Gobiernos de ambas naciones el 25 de diciembre de 1880. Concluido el debate se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 11º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo, con el fin de facilitar la constitución y cancelación de la garantía hipotecaria que deben otorgar los Tesoreros de distrito para la administración de los fondos escolares.

El Diputado Dávila dijo: que no es conveniente alterar el orden establecido para la cartulación, solamente por el deseo de eximir á los Tesoreros de

fondos escolares de la obligación de pagar derechos, porque se puede obtener el mismo resultado obligando á los Jueces de Hacienda Municipal de los cantones á extender las escrituras respectivas, sin percepción de derechos y en papel de oficio.

El Representante Fuentes manifestó: que reserva la moción que propuso en el primer debate de este proyecto, para la discusión detallada del mismo.

El Diputado Sáenz dijo: que no se propone hablar en favor ni en contra de este proyecto, y solamente ha pedido la palabra para hacer una observación respecto del debate. Si se aprueba el decreto que se discute antes que la Ley General de Educación Común, aparecería sin objeto el primero, en el caso que no se aprobara dicha ley por haber faltado la base, que en este caso no es otra que la última. Que por lo expuesto cree que debe invertirse el orden de la discusión, disponiendo que en primer lugar se discuta y apruebe la ley fundamental y por último el proyecto de que se trata en este artículo; y al efecto hace moción para que se adopte el orden que indica. Se puso en discusión la moción precedente:

El Diputado Fernández manifestó: que no encuentra inconveniente para que se apruebe el proyecto en discusión antes que la ley fundamental de Educación Común, porque el Congreso ha aceptado en general el proyecto de ley aprobatorio de la misma y existe por consiguiente la seguridad de que no será desechado y de que sólo podrá haber lugar á modificación en el detalle. Que respecto de la opinión del señor Dávila, debe observar que cualquiera que sea el procedimiento que se adopte para constituir la hipoteca que otorguen los Tesoreros de distrito, habrá necesidad de obtener antes del Registro de la Propiedad, la certificación en que conste que la finca que se trata de gravar es responsable, y por consiguiente, adoptando el medio indicado por el señor Dávila no se haría otra cosa que aumentar las formalidades para la constitución de la hipoteca, mientras que según el proyecto, basta dicha certificación y el acta que se consigne al pie, para que se tenga por constituida y no podrá negarse que éste es un medio más breve y expedito. Que el Diputado Fuentes ha hecho en la primera discusión una moción que acepta y que el primero ha reservado para el debate detallado; y á esto se permite observar que como en ella se trata de establecer una nueva garantía que no contiene el proyecto en discusión ni el Congreso ha aceptado en general, debe proponerse en la discusión general, puesto que se trata de una nueva base de ley no reconocida en la ley fundamental ni propuesta en el proyecto adicional, y que por esto le parece que el señor Fuentes no debía esperar la discusión detallada para promover su moción.

El Diputado Sáenz expuso nuevas razones en favor de la moción propuesta por el mismo.

El Diputado Venegas manifestó: que eran concluyentes las razones ex-

puestas por el Diputado Sáenz en favor del aplazamiento: expuso nuevas razones en apoyo del mismo, objetó con varios argumentos las ideas expuestas por el señor Fernández para que se considere la moción del Diputado Fuentes antes de la discusión detallada del proyecto de que se trata, y manifestó que está de acuerdo con la opinión de este último, en el sentido de que se reserve este punto para tratarlo al tiempo de la discusión en detal.

El Diputado Carazo se adhirió a las opiniones del Representante Venegas.

El Diputado Fuentes expuso las razones que ha tenido para diferir su proposición para el debate detallado del proyecto que se discute, y dijo que por ahora no se trata de otra cosa que de decidir si debe ó no aplazarse el debate del mismo proyecto para cuando se haya aprobado la ley general.

Se consideró suficientemente debatida la moción del Diputado Sáenz y fué aprobada por mayoría de votos, quedando por el mismo hecho aplazada la discusión del proyecto de ley, objeto del presente artículo, para cuando se haya discutido y aprobado la Ley General de Educación común.

Art. 12.—Conforme á lo dispuesto en la orden del día y en el artículo anterior, se puso en discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Instrucción Pública, á efecto de que se apruebe la Ley General de Educación Común, emitida por la Comisión Permanente el 26 de febrero del presente año.

Para ilustrar el juicio de la Cámara se principió por la lectura de dicha ley y de sus antecedentes.

Hecha lectura de gran parte de la misma, se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados y se prosiguió la lectura. Concluida esta lectura se prosiguió el debate del proyecto de ley.

El Diputado Fuentes, dijo: que desea proponer algunas reformas á la Ley General de Educación Común, y como según la opinión de alguno de los Diputados que tomaron parte en los debates del proyecto á que se refiere el artículo anterior, no está resuelto si dichas modificaciones pueden ó no proponerse al tiempo del tercer debate ó en el de la discusión detallada, hace moción para que se decida que pueden admitirse al tiempo de esta última, aunque se haya aprobado en general el proyecto indicado. Se puso en discusión la moción propuesta.

El Diputado Dávila dijo: que por práctica y por la naturaleza misma de las cosas, es al tiempo de la discusión en detal cuando deben proponerse tales enmiendas.

Se consideró suficientemente discutida la moción del Diputado Fuentes y fué aprobada por mayoría de votos.

Se declaró bastante el debate del proyecto de ley indicado al principio de este artículo y fué aprobado en general, señalándose para la discusión detallada del mismo, la sesión siguiente.

Siendo las diez y cuarto de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,

Presidente.

A. VENEGAS, A. SANTOS,

Secretario. Pro-Secretario.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

CODIGO CIVIL.

LIBRO III.

TITULO VII.

De la insolvencia del deudor y del concurso de acreedores.

(Continúa.)

CAPÍTULO III.

De los curadores.

Art. 921.—El curador provisional debe ser nombrado por el Juez al abrirse el concurso: y los curadores definitivo y suplente, por los acreedores en su primer junta, que deberá verificarse tan pronto como estén concluidos la ocupación é inventario de bienes y esté formada ó rectificad la lista de créditos activos y pasivos.

Art. 922.—Si para determinado caso estuvieren inhabilitados ó impedidos el curador definitivo y suplente ó el curador provisional, el Juez nombrará una persona que como curador específico supla la falta.

Art. 923.—Puede ser curador todo el que puede ser mandatario judicial, excepto los que en el caso de ser acreedores, no tendrían voto en las juntas, conforme al artículo 949, y los empleados públicos.

Los curadores deben tener residencia fija en el lugar del juzgado donde se tramita el concurso, y no podrán ausentarse por más de ocho días sin permiso del Juez, quien no podrá concederlo por más de un mes.

Art. 924.—Una vez aceptado el cargo de curador no podrá renunciarse, sino por causa justa. Tampoco podrá destituírse al curador, sino por falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones ó por otra causa legítima.

Cualquier acreedor del concurso puede pedir la remoción del curador definitivo ó la del suplente.

Art. 925.—El curador representa judicial y extrajudicialmente al concurso, en quien queda refundida la personería del fallido en cuanto se refiera á la administración y disposición de los bienes embargables y á la discusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos que activa ó pasivamente correspondan al fallido y puedan afectar dichos bienes.

También representa á los acreedores del concurso en todo lo que sea de interés común, pero no los representa en lo que el interés del acreedor sea opuesto al interés del concurso ó contrario á los acuerdos de la mayoría, que el curador debe cumplir y sostener, ni cuando los acreedores, en los casos permitidos por la ley, se apersonan en el juicio coadyuvando ó supliendo las gestiones del curador.

Art. 926.—El honorario del cu-

rador provisional lo señalará la primer junta de acreedores. y el del curador definitivo la junta de calificación de créditos. Si no hubiere acuerdo entre los acreedores, ó el curador no se conformare con lo que la junta señale, el Juez, oyendo dos peritos nombrados por él, señalará dichos honorarios que no podrán exceder para el curador provisional, del uno por ciento sobre el valor de los bienes inventariados de propiedad del fallido, y para el curador definitivo, del cinco por ciento sobre la cantidad que efectivamente produzca el activo del concurso. En los honorarios del curador definitivo, quedan incluidos los que puedan corresponder al curador suplente ó al específico por los trabajos que en reemplazo de aquel haga.

Art. 927.—El honorario del curador provisional se le pagará después que sus cuentas hayan sido aprobadas. El del curador definitivo se irá cubriendo así: una mitad de lo que le corresponda, sobre el monto de cada repartición al hacerse ésta, y la otra mitad se incluirá en la última cuenta divisoria, y se le entregará cuando, terminado el concurso, sea aprobada la cuenta general de su administración.

Art. 928.—Cuando por el cambio de curadores fueren varios los que han trabajado en el concurso, el honorario se repartirá entre ellos según sus respectivos trabajos.

Art. 929.—Si dentro de dos meses contados desde que el curador provisional aceptó el cargo, no se hubiere hecho el nombramiento de curador definitivo, dicho curador provisional no tendrá derecho más que á la mitad de los honorarios que legítimamente pudieran corresponderle, salvo que la junta de acreedores, reconociendo su absoluta inculpabilidad, acuerde otra cosa.

Art. 930.—Después de cada año de administración del curador definitivo, se procederá á nueva elección, si alguno de los acreedores lo pide. El curador anterior puede ser reelecto.

Art. 931.—Los curadores, representando al concurso, tienen las facultades y obligaciones de un mandatario con poder general, con las diferencias que establecen los siguientes artículos.

Art. 932.—Son obligaciones del curador provisional:

1º—Cuidar de que, sin pérdida de tiempo, se aseguren é inventaríen los bienes del insolvente;

2º—Continuar los juicios pendientes que activa ó pasivamente interesen al concurso y sostener los que contra él se entablen;

3º—Reclamar judicial ó extrajudicialmente los créditos vencidos á favor del concurso y entregar lo cobrado;

4º—Verificar y rectificar las listas del activo y pasivo presentadas por el insolvente, ó formar dichas listas si éste no las hubiere presentado.

Para llenar esa obligación, el curador consultará los libros y papeles del concursado, hará las investigaciones necesarias pudiendo re-

cabar informes del mismo insolvente, de sus dependientes y cualquiera de los individuos de su familia;

5º—Cuidar de que los bienes ocupados é inventariados se conserven en buen estado, dando cuenta al Juez de aquellos que no puedan conservarse sin perjuicio del concurso, para que decrete la venta de ellos ó dicte las providencias conducentes, á evitar el perjuicio;

6º—Promover la primera junta de acreedores para el nombramiento de curador y presentar á ella informe escrito de los actos de su administración, del estado y dependencias del concurso, y de la calificación que, á su juicio y por lo que hasta entonces aparezca, deba darse á la insolvencia.

Art. 933.—Para continuar el negocio ó negocios del insolvente, y para todo acto que no sea indispensable á la reunión de los elementos que establezcan con claridad el activo y pasivo del concurso y á la guarda y conservación de los bienes, el curador provisional necesita estar especialmente autorizado por el Juez.

Art. 934.—Corresponde al curador definitivo del concurso examinar y calificar los fundamentos y comprobantes de los reclamos contra el concurso, administrar y realizar los bienes ocupados y distribuir el producto entre los acreedores reconocidos.

Art. 935.—El curador definitivo es independiente en sus funciones de administración, y únicamente necesita ser autorizado por la junta de acreedores:

1º—Para transigir ó comprometer en árbitros un negocio cuyo valor exceda de doscientos cincuenta pesos;

2º—Para vender extrajudicialmente bienes inmuebles;

3º—Para reconocer la reivindicación de bienes que valgan más de doscientos cincuenta pesos;

4º—Para entablar juicios que tengan por objeto rescindir ó anular algún acto ó contrato del insolvente.

Art. 936.—En cada junta de acreedores debe el curador presentar un informe escrito sobre los actos de su administración, desde la junta anterior y sobre la calificación que á su juicio deba darse á la insolvencia, según los datos que haya podido adquirir. En la junta de calificación de créditos, su informe debe ocuparse especialmente de cada uno de los que se hubieren legalizado, expresando si en su opinión deben ó no admitirse en todo ó en parte.

Art. 937.—Debe también el curador definitivo, dentro de los primeros ocho días posteriores á la junta de calificación de créditos, promover el expediente de calificación de la insolvencia.

Art. 938.—Tanto el curador provisional como el definitivo deben:

1º—Llevar un libro en debida forma donde asienten diariamente y una por una las partidas de ingresos y egresos que tenga el concurso;

2º—Presentar cada mes al Juzgado un estado de los ingresos y egresos que haya habido, según las constancias del diario á que se refiere el inciso anterior;

3º—Entregar las cantidades de dinero pertenecientes al concurso, conforme las fueren recibiendo, en el establecimiento ú oficina señalada por la ley para los depósitos judiciales, consignándolos allí á la orden del Juez que conozca del concurso;

4º—Rendir oportunamente cuenta detallada y comparada de toda su administración.

Art. 939.—A sus expensas y bajo su responsabilidad, pueden los curadores dar poder para los negocios del concurso que ellos no puedan desempeñar personalmente.

Art. 940.—En caso de insolvencia con un solo acreedor, la representación del fallido y la administración de los bienes, mientras judicialmente se realizan, corresponden á dicho acreedor, que tendrá las facultades de un curador provisional.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.

San José, 5 de junio de 1886.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Gobernador de la provincia de Cartago, ha presentado el señor don Manuel L. Brenes; darle las gracias por sus buenos servicios, y recargar interinamente al Comandante de la enunciada provincia, las funciones de Gobernador.—Comuníquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.

DURÁN.

Nº 14.

Palacio Nacional.

San José, junio 5 de 1886.

El General Presidente de la República, con el objeto de que el camino que actualmente se abre con dirección á la aldea de Sarpquí, se conserve en el mejor estado posible, y en atención á que la práctica de sacar rastras de madera por la expresada vía, es perjudicial porque destruye el piso, con perjuicio de los intereses generales,

ACUERDA:

Queda absolutamente prohibida la conducción de tales rastras por el camino indicado: los Gobernadores de Heredia y Alajuela dictarán sus disposiciones para que el presente acuerdo tenga debido cumplimiento.—Comuníquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.
DURÁN.

Cartera de Fomento.

Nº 29.

Dirección General del Telégrafo.

San José, 4 de junio de 1886.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Tengo el honor de participar á Ud. que el lunes siete del presente, se abrirán al servicio público las oficinas telegráficas de San Rafael, Barba y Santa Bárbara, jurisdicción de Heredia.

Con la mayor consideración, soy de Ud. muy atento y seguro

servidor,

F. ROB. CASTRO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 27.

Palacio Nacional.

San José junio 3 de 1886.

En atención á que, si bien el artículo 74 de la Ley de Educación Común dedica el mes de julio á "vacaciones" y "conferencias pedagógicas", en el presente año lectivo sería inconveniente dar cumplimiento á esta disposición, tanto porque ello implicaría relajación en la asistencia durante los meses subsiguientes, como porque, habiéndose verificado ya tales vacaciones y conferencias en los primeros meses del año debe tenerse por cumplida la ley en este punto, el Presidente de la República, en uso de facultades especiales de que está investido,

ACUERDA:

Durante el mes de julio próximo no serán interrumpidas las tareas escolares en ninguno de los establecimientos oficiales de enseñanza primaria.—Publíquese.

Rubricado por el Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 28.

Palacio Nacional.

San José, 5 de junio de 1886.

El Presidente de la República, á solicitud del señor Inspector de Escuelas de esta provincia,

ACUERDA:

Nombrar á la señorita Elena Gutiérrez ayudante de la escuela de niñas del Sur, 3º 4º grado, de esta ciudad, en remplazo de la señorita María Antillón quien ha presentado renuncia de aquel destino.—Publíquese.

Rubricado por el Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Gobernación de la Provincia de Cartago. Junio 2 de 1886.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

El señor Inspector de escuelas de esta provincia con fecha de hoy me comunica lo que sigue.

"Como estaba dispuesto por esa autoridad, el día de ayer, 1º del corriente, tuvo lugar la apertura de las escuelas de Cachi. Aquella Junta de Educación, juez y comisarios de escuelas y gran número de vecinos, se

reunieron, solemnizando el establecimiento de ellas, después de cinco años de clausura. Recibí de todos muestras de satisfacción.

Al dar á Ud. cuenta de ello, debo mencionar el interés manifestado en este caso por el señor Jefe Político del Paraiso, don Clemente Chacón, quien ha tenido la bondad de acompañarme dos veces en visita á Cachi, allanando, en lo que de él ha dependido, las dificultades que han podido presentarse. Lo que tengo la honra de poner en su conocimiento, cabiéndome el gusto de repetirme muy atento y seguro servidor.

MANUEL L. BRENES.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS

Junio 2.—Anoche á las 9, 15 p. m. fondeó la goleta colombiana "May Moon," procedente de Bocas del Toro, con dos días de mar, 8 toneladas de registro, 3 tripulantes, consignada al señor G. Milton y al mando del mismo. Pasajeros: J. Wilson y Mr. Cameron. Carga: 16 bultos de mercaderías. Correspondencia un saco.

Junio 2.—A las 6 a. m. fondeó la goleta hondureña "Esperanza," procedente de San Juan del Norte, con dos días de mar, 3 toneladas de registro, 2 tripulantes, consignada al señor Santiago Pérez y al mando del mismo.—Pasajeros: W. Eagle, J. Richmon y J. Copelán. Sin carga ni correspondencia.

Junio 2.—A las 10. 30 a. m. zarpó la goleta hondureña "Esperanza," con destino á San Juan del Norte, despachado por el señor Santiago Pérez y al mando del mismo. No llevó pasajeros, carga ni correspondencia.

Junio 2.—A la 1. 30 p. m. fondeó el vapor inglés "Foxhall," procedente de Nueva Orleans, con 5 días de mar, 538 toneladas de registro, 30 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith y al mando de su capitán J. H. Brown. Pasajeros: J. Wilson Jun, W. Corwand y J. F. Ryan. Carga: 3,947 bultos de mercaderías, 75 toneladas de carbón de piedra y 445 kilogramos de sal de piedra. Correspondencia 4 sacos.

Junio 2.—A las 3 p. m. zarpó la goleta colombiana "May Moon," con destino á Bocas del Toro, despachada por el señor Minor C. Keith y al mando de su capitán G. Milton. No llevó pasajeros, carga ni correspondencia.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día once del corriente, remataré en el mejor postor y en la puerta de la casa de habitación de don Agapito Bolaños, en el centro de esta villa, una casa de habitación como de 16 varas de frente por ocho de fondo, y un solar correspondiente plano, sembrado de café y caña dulce, constante como de ochocientas varas cuadradas, situado en la segunda manzana al Este de la plaza principal de la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, con terreno de Celedonio Asofeifa; Sur, con ídem de Cecilio Monge, calle pública en medio; Este, con ídem de Progedis Arce; y Oeste, con propiedad de Casimiro Zamora.—Valorada toda en quinientos pesos, é inscrita debidamente en el Registro de la Propiedad.

Pertenece á la mortuoria del señor Presbítero don Pablo Montero Gutiérrez, y se vende á pedimento de partes para pagar las costas y deudas de la misma. El que quiera comprarla preséntese y se le admitirá la postura que haga, siendo legal.

Juzgado árbitro testamentario.—Santo Domingo, junio 4 de 1886.

ANTONIO VARGAS.

J. Cruz Flores.—Pablo Benarides.

A las doce del día veintidós del corriente mes, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente, propia del señor Jesús Arias Hernández, en virtud de ejecución por pesos que adenda al fisco como fiador de Manuel Arias Godínez, en causa seguida contra éste por depósito de tabaco clandestino.—Terreno cultivado de potrero y montes, situado en el barrio de San Marcos de Dota, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia.—Linderos: Norte, propiedad de Manuel Barboza, calle real en medio; Sur, propiedad de Graciano Solís, quebrada en medio; Este, propiedad de Juan Vargas y José Abarca; y Oeste, ídem de José Sánchez.—Medida superficial, como dieznueve manzanas próximamente: la hubo por compra á Narciso Muñoz y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo III, folio 117, finca número 9839, "Oriental", inscripción número 1, y no tiene ningún gravamen.—Se vende sin sujeción á tipo en el precio.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, junio 4 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós, Srio.

3 v. 1.

A las doce del día diez y siete de este mes, se remata en la puerta de este Juzgado un derecho de doscientos pesos, proporcional á cuatrocientos pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de Francisco Delgado Alfaro la finca que se describe: casa y solar situados en el barrio de Guadalupe, distrito séptimo de este cantón, lindante: Norte, casa y solar de la mortuoria de José Antonio Zúñiga y solar de Juan Cerdas, ambas calle en medio; Sur, en parte calle en medio, casa y solar de Joaquín Jiménez; y sin calle en medio, parte de la finca madre perteneciente á Teresa Delgado; Este, casa y solar de Ramón Rodríguez; y Oeste, calle en medio en parte, potrero de Jerónimo Mora, y sin calle en medio, parte de la finca madre, propia de Teresa Delgado; miden la casa ocho varas largo y siete de ancho: dos cuartos de caedizo, ambos de siete varas largo por tres de ancho uno, y otro de tres y una cuarta varas ancho: una cocina de seis varas largo y cuatro y media de ancho, y el solar cuatro mil setecientas varas cuadradas; pertenece dicho derecho á la mortuoria de Juana Buenaventura Fernández: está valorado en doscientos cincuenta pesos, y se vende, previas las formalidades de ley para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 1ª de Cartago, junio 4 de 1886

LUIS GÓMEZ.

L. Canaño. Alejo Guzmán.

A las doce del día veinticuatro de este mes se rematarán en la puerta de este Juzgado dos derechos, cada uno de ciento cincuenta pesos proporcionales á ochocientos pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de Tomás Fonseca Aguilar, la finca que se describe: potrero situado en el "Cerro Grande", distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, potrero de Ramón Solano; Sur, ídem de Asunción Vázquez, calle en medio; Este, ídem de José Ramón Rojas Troyo; y Oeste, ídem de Domingo Brenes; constante de ocho manzanas; pertenecen dichos derechos, uno á Felipe, y otro á Lucía Fonseca, finados. Valen cada uno de ciento veinticinco pesos, y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago, junio 4 de 1886.

LUIS GÓMEZ.

L. Canaño.—Alejo Guzmán.

A las doce del día nueve del entrante mes de junio, se han de rematar en la puerta de esta Oficina, una casa y solar situados en el barrio del Carmen, distrito

tercero de este cantón. lindante: Norte. Sur y Este, propiedad de José Angel Rivera; y Oeste, calle en medio, cerco de Ramón Macías: miden, el solar treinta y tres varas de frente por treinta y tres varas de fondo, y la casa ocho varas de largo y cinco de ancho.—Vale ciento cincuenta pesos, pertenece á la mortuoria de María del Espíritu Santo Solano, y se vende previas las formalidades de ley para al pago de deudas y costas.

Alcaldía 1ª de Cartago.—Mayo 31 de 1886.

LUIS GÓMEZ.

Alejo Guzmán.—L. Camacho.

3 v. 3

A las doce del día treinta de junio próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, 68 hectáreas, 23 áreas y 69 centiáreas de terreno baldío, situado en Dota, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, denunciado por los señores Manuel y Francisco Amador y Fonseca; y valorado á dos pesos hectárea.—Linderos: Norte y Sur, con baldíos; Este, con terrenos de Félix Vargas, camino de la costa en medio; y Oeste, con baldíos, loma corrida en medio.—Según el informe del agrimensor que hizo la medida, en este terreno hay pocas aguas, no se encuentran maderas de construcción, es propio para la siembra de granos; y dista de Desamparados doce y media leguas próximamente. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, mayo 28 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srío.

3-2.

REGIMEN MUNICIPAL.

Presidencia Municipal }
del } 30 de mayo de 1886.
Cantón de Liberia.

La Corporación Municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada á las nueve de la mañana del día 24 del corriente, á sus artículos 3º y 4º acordó lo que literalmente copio:

Con vista de la comunicación número 21 de 20 del presente, dirigida á esta Corporación por el señor Gobernador, y de conformidad con los artículos 32, 33 y 34 de la ley de Educación Común, se procedió á la designación de las personas que deben formar las Juntas de Educación de los distritos escolares de este cantón, resultando electos: para propietarios—distrito número 1—Liberia—los señores don Narciso Ruiz, don Dámaso Centeno y don José García—y suplentes—don José de los Santos Somarribas y don Francisco Guillén;—para propietarios—distrito número 2—Sardinal—los señores: don José Pizarro, don José María Pizarro y don Luis B. Vado—y suplentes—don Pedro Acevedo y don Rafael Valdez;—para propietarios—distrito número 3—Bonerones—los señores don Sinforoso Vargas, don Vicente Vargas y don Dionisio Obando—y suplentes—don Daniel Espinoza y don Paulino Vargas—“ Art.º 4º ”—

Con muestras de distinguida consideración quedo de U. obsecuente servidor,

JULIÁN G. GONZÁLEZ.

Jefatura Política de Desamparados.

AVISO.

En este fondo se encuentran depositados: una yegua retinta negra, pequeña,

marcada con dos fierros, y un caballo melado azulajo, entero, marcado en la paleta izquierda, ambos recogidos de sementera. Quien tenga derecho á estos animales debe presentarse á legalizarlos en el término de ley.

Mayo 31 de 1886.

STOS. AGUILAR.

3-2.

Jefatura Política de Aserri.

AVISO.

En el fondo de esta villa, se encuentran los siguientes animales.

Una yegua colorada con un fierro semejante á una H.

Un caballo moro, sin fierro.

Otro ídem ídem, con piojo, con un fierro semejante á una f.

Una yunta de bueyes alazanes, cachos al tiro, con un fierro semejante á una V. 26 de mayo de 1886.

JUAN ML. MADRIZ.

3-2.

AVISO.

El cuatro del corriente mes fueron depositados por esta Policía, un caballo rosillo, pequeño, marcado, otro colorado con marca y una nube en un ojo y un potro azulajo, con una oreja gacha, mostreco. La persona que se crea con derecho á ellos, ocurra á legalizarlos en el término de ley.

Jefatura política de Esparta.—Mayo 22 de 1886.

IGNACIO PÉREZ.

3 v. 2.

ANUNCIOS.

Premios de la Lotería de 16 del mes próximo pasado.

(Continuación.)

1/4 nº	5	Isidro Marín	\$ 12-50
	183	Pedro Barahona.—(Cartago.)	50-00
	698	N. N.....	25-00
	1504	Figuls (Cartago.)	25-00
	1643	E. Smith (Lima.)	25-00
1/4	1732	Mar.º Ch. de Salazar.....	50-00
1/4	1978	Venancio Flórez.....	25-00
1/4	2022	Hermenegildo Salano.....	100-00
1/4	2291	Raimundo Echavarría.....	12-50
1/4	2621	Srita. Josefa Bonnefil.....	12-50
	2629	Víctor Herrán.....	50-00
	2767	Hospicio Nacional de Locos.....	200-00
1/4	3175	Andrés Gutiérrez.....	50-00
			\$ 637-50

San José, junio 5 de 1886.

GREG. QUESADA G,
Tesorero.

AVISO.

Vendo un juego de muebles para sala y ante-sala, en muy buen estado.—Calle de Goicochea, número 13.

GUILLERMO HOLST.

3 v. 1.

FERRO-CARRIL DEL PACIFICO.

AVISO.

Desde el primero de junio en adelante, el tren correrá sólo los lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana.

Sale de Esparta á las 7 a. m.

“ “ Puntarenas á las 2 p. m.

El Superintendente,

Ingº LUIS MATAMOROS.

3-3.

Importante aviso

En el punto denominado la “Lagunita,” frente á las haciendas de don Aniceto Esquivel, vendo una finca de 34 manzanas, 30 de café en buen estado, y lo restante de pastos y caña. También vendo 5 hermosas yuntas de bueyes aperadas, y mi casa con algunas existencias.

Heredia, junio 1º de 1886.

MANUEL RIVERA.

3 v. 2.

BARTOLOME CALSAMIGLIA

vende por mayor y menor sombreros de pita de todas clases y cacao de Guayaquil.

30-3.

Aviso importante.

A 25 varas al noroeste del Mercado se vende una casa de regular tamaño. Sobre precio y condiciones informarán don Marcos E. Campos ó el que suscriba.

PEDRO HURTADO.

San José, 2 de junio de 1886.

10. v. 2.

AL COMERCIO.

Según decreto, principiará á regir el sistema métrico decimal desde el primero de julio del presente año, y lo prueba la circular de fecha 20 de mayo próximo pasado que el señor Ministro de Fomento pasó á los señores Gobernadores recordándoles lo hagan saber á sus respectivas provincias y muy especialmente á las personas que ejerzan el comercio, la obligación en que están de proveerse de los aparatos indispensables del nuevo sistema.

Para completar dichos aparatos hechos ya, que se expenden en casa de los señores Echeverría & Castro, le hace falta al comercio proveerse también de básculas del nuevo sistema ó en su lugar, las que tiene reformarlas de libras á kilogramos, cuya elección no es dudosa por la inmensa economía que se encuentra.

Estoy ya reformando dichas básculas, hay muchas y el tiempo es corto: así es que me permito manifestar al comercio, sobre todo en provincias, donde hay ya agencias de comisiones, y podrán adquirir datos quien los solicite.

En Alajuela, don Miguel López.
En Cartago, don José Oreamuno.
En Heredia, don Teodosio Castro.
En Puntarenas, don Miguel Brenes.
En dicho taller se proporcionan tablas de equivalencia.

Taller de Reforma.—Cuesta de Moras, número 52.

JOAQUÍN MARTÍNEZ.

5-2

La industria algodonera.

Próximo ya el día que nuestra fábrica se dedicará especialmente al consumo de algodones nacionales, estamos dispuestos á comprar algodones en rama de toda clase y en toda cantidad, pagando desde \$ 12 hasta \$ 16 el quintal.

San José, 8 de mayo de 1886.

RÖVER-& PRESTINARY.

24. v. 13.

R. SAMPER & C.—París.

26 rue d'Hauteville.

COMISIONISTAS Y BANQUEROS.

Compan y despachan mercancías de Europa.

Venden toda clase de productos tropicales, monedas, minerales, metales preciosos, perlas y piedras preciosas.

Abren cuentas corrientes por descuentos, depósitos, órdenes de seguro, cobros y pagos, compra y venta de acciones, renta y demás títulos fiduciarios, avances sobre conocimiento de embarque á su consignación, y cualesquiera otras operaciones de Banco, usuales en el comercio.

AVISO.

Tenemos en venta las pesas y medidas del sistema métrico decimal, á precios sin competencia.

ECHVERRÍA & CASTRO.

10 v. 7.

AVISO.

Durante mi ausencia queda encargado de mis negocios, con poder generalísimo, el licenciado don Víctor Orozco; los pertenecientes á la Empresa de camino á Térraba, quedan inmediatamente al cuidado de don Manuel Vargas R.

San José, junio 1º de 1886.

PEDRO PÉREZ Z.

3+2:

BOTELLAS VACIAS

en cantidades grandes ó pequeñas, las paga muy bien la

PULPERIA DEL CARMEN.

26. v. 15.

INVITACION

A los directores de colegios y escuelas de la República, para que secunden la realización del próximo certamen, haciendo que sus discípulos preparen planas, dibujos, costuras, bordados, encajes calados, &ª y todas aquellas obras que acostumbra ejecutar, á fin de exhibirlas en la Exposición Nacional que ha de abrirse el 15 de setiembre del año en curso, lo cual cree la Junta será un poderoso estímulo para la juventud.

6 v. 5.

ALQUILO

en todo ó en parte, mi casa de dos pisos, que ha ocupado el doctor Bonnefil, situada á cincuenta varas al N. O. del Parque, calle de la Universidad.

Para condiciones, entenderse con los señores T. Alfaro & Cª
San José, mayo 28 de 1886.

JOSÉ MERCEDES ROJAS.

6-4.

LOTERIA.

\$ 3,000

Se pondrán á la suerte el 20

de junio próximo.

Vendo billetes. Téngase presente que la mayor parte de los billetes que vendo salen premiados con los valores mayores.—Vox populi, vox Dei.—La voz del pueblo es de Dios.
San José, mayo 25 de 1886.

J. TEODORICO QUIRÓS.

12. v. 5.